

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA ESTIMAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS E INDUSTRIAS QUÍMICAS A PARTIR DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA

Artículo 1°- La estimación del aprovechamiento de los alumnos de la Facultad de Ciencias e Industrias Químicas, se hará por medio de reconocimientos y de exámenes.

Artículo 2°- Los reconocimientos serán ordinarios y extraordinarios. Los exámenes serán extraordinarios y a título de suficiencia.

a) El reconocimiento ordinario será el que sustenten los alumnos en el período fijado por la Universidad Nacional Autónoma, llenando los requisitos señalados en el artículo 4°;

b) El reconocimiento extraordinario será el que sustente en la fecha fijada por la Universidad Nacional Autónoma, un mes después de los reconocimientos ordinarios, los alumnos que no se hubiesen presentado en el reconocimiento ordinario por causas justificadas, a juicio de la Dirección, siempre que para entonces hayan llenado los requisitos que establecen los incisos a) y c) del artículo 4°, y tengan, además, el 50% de las asistencias, como mínimo, de las clases dadas hasta la fecha del reconocimiento ordinario;

c) Tendrán también derecho al reconocimiento extraordinario los alumnos que en el reconocimiento ordinario hayan obtenido una calificación de 5 (reprobado), y

d) Los exámenes a título de suficiencia deberán sujetarse a las disposiciones relativas del acuerdo número 65 de la rectoría, de fecha 2 de diciembre de 1925.

Artículo 3°- Al principiar el año escolar, habrá un período de reconocimientos extraordinarios que se efectuarán en la fecha que señale la Universidad Nacional Autónoma.

Los alumnos que en el reconocimiento ordinario hayan obtenido una calificación de 0 a 4, no tendrán derecho a reconocimiento extraordinario, pero podrán presentar antes de principiar el nuevo año escolar, un examen extraordinario oral y escrito, cuya duración será de media hora, para el primero, y de dos horas, para el segundo, ante un jurado de tres sinodales, que presidirá el profesor de la materia,

siempre que para entonces hayan comprobado debidamente haber verificado todas las prácticas de la asignatura correspondiente.

Los que no hayan hecho uso de sus derechos a reconocimientos, pero que tengan el 50% mínimo de asistencias durante todo el año escolar, tendrán derecho al mismo examen final.

Artículo 4°.- Para tener derecho a los reconocimientos ordinarios, es indispensable llenar los requisitos siguientes:

- a) Estar al corriente en sus pagos;
- b) Haber asistido, por lo menos, al 60% de las clases dadas durante el primer semestre escolar, y al 75% en el segundo semestre;
- c) Haber efectuado las prácticas correspondientes al semestre respectivo, con aprobación del profesor, y
- d) Para tener derecho a sustentar el segundo reconocimiento anual en cada asignatura, es indispensable haber sustentado el primero y obtenido en él una calificación mínima de seis puntos, como lo previene el artículo 9°, inciso a).

Artículo 5°.- Los reconocimientos ordinarios consistirán en la resolución de un tema escrito, con duración de un tiempo de dos horas. Los reconocimientos extraordinarios consistirán en el desarrollo de dos temas escritos, con el tiempo máximo de tres horas.

Artículo 6°.- Tanto el primer reconocimiento como el segundo, se harán por el profesor de la materia.

Los exámenes extraordinarios y los exámenes a título de suficiencia se harán ante un jurado formado por tres sinodales presidido por el profesor de la materia, en los términos en que para el caso se previenen en este reglamento.

Artículo 7°.- El primer reconocimiento comprenderá la parte del programa desarrollado hasta la fecha en que aquél se verifique, y el segundo abarcará íntegramente la parte restante del programa aprobado por la Academia de Profesores y Alumnos, siendo requisito indispensable haberla desarrollado en clase.

Artículo 8°.- Todos los alumnos deberán ser calificados mensualmente, para juzgar de su aprovechamiento en la clase.

En los grupos muy numerosos el profesor puede poner problemas colectivos en la forma que estime conveniente.

En las materias prácticas o teórico-prácticas se tomará en cuenta, también, la buena ejecución de estas prácticas.

En las clases esencialmente prácticas, como las de dibujo, se calificará por el número y calidad de las prácticas efectuadas en el semestre.

Artículo 9°.- La calificación correspondiente al primer reconocimiento será la que resulte de promediar la calificación del reconocimiento con el promedio de las calificaciones mensuales.

a) La calificación correspondiente al segundo reconocimiento, será la que resulte de promediar la calificación obtenida en este reconocimiento, con el promedio de las calificaciones mensuales correspondientes al mismo período; y para que esta calificación pueda promediarse con el 1°, deberá ser aprobatoria;

b) La calificación definitiva resultará del promedio de las dos calificaciones parciales, siempre que las dos sean aprobatorias;

c) Los alumnos que cursen materias con el carácter de “supernumerarios”, podrán sustentar el primer reconocimiento, no así el último, pues para tener derecho a él deberán haber sido aprobados en las materias en que son “numerarios” y siempre que hayan obtenido en el primer reconocimiento una calificación no menor de 6, y

d) Los alumnos “supernumerarios” que en el primer reconocimiento hayan obtenido una calificación menor de 6, tendrán derecho a un reconocimiento extraordinario si fueron calificados con 5, y si su calificación es menor que esta cifra, tendrán derecho a presentar examen extraordinario antes de principiar el nuevo año escolar siguiente.

Artículo 10.- La escala de calificaciones será de 0 a 10, tanto en las calificaciones mensuales como en las de los reconocimientos y exámenes. Las equivalencias de las calificaciones de aprobación son las siguientes: seis, mediano; siete, bien; ocho, muy bien; nueve, perfectamente, y diez, sobresaliente. Las calificaciones del 0 al 5, inclusive, serán reprobatorias.

Artículo 11.- Cuando las fracciones de puntos sean mayores de 0.5, se subirá un punto de calificación. Cuando sean iguales o menores, no se tomarán en cuenta.

Artículo 12.- En caso de inconformidad, podrá concederse a un alumno revisión de su trabajo escrito, por un jurado de tres profesores que designará el Director de la Facultad, con aviso escrito a la Rectoría de la Universidad.

Artículo 13.- Las clases se suspenderán cinco días antes de la fecha fijada para el primer reconocimiento y diez días antes del segundo.

Artículo 14.- Los profesores tienen la obligación de formular cuestionarios sintéticos que abarquen todos los puntos desarrollados durante el período de clase, cuidando de que cada tema contenga el mayor número de asuntos del programa y teniendo en cuenta el tiempo que fija el artículo 3° para la duración de los reconocimientos. El tiempo para desarrollar un tema se contará a partir del momento en que sea anotado por todos los alumnos.

Artículo 15.- El tema o temas que deban resolver los alumnos en los reconocimientos ordinarios, extraordinarios, en los exámenes extraordinarios y en los a título de suficiencia, se darán por sorteo.

Artículo 16.- Terminados los reconocimientos, los profesores recogerán los trabajos y los entregarán a la dirección, ya calificados, para lo cual se les concede un tiempo máximo de ocho días. En los exámenes a título de suficiencia y en los exámenes extraordinarios que se verifiquen antes de principiar el año escolar siguiente, los sinodales están obligados a calificar los trabajos en un plazo que no excederá de ocho días.

a) Los alumnos usarán para desarrollar sus temas papel o cuadernos sellados por la Universidad, en los que conste el nombre del plantel, la clase de reconocimiento, el nombre de la asignatura, la fecha del reconocimiento y el nombre del sustentante.

Terminado el tiempo reglamentario que se concede para cada reconocimiento, el profesor recogerá los trabajos para proceder a su calificación en los términos fijados por el artículo respectivo;

b) Los alumnos a quienes se sorprenda cometiendo fraudes, serán suspendidos en la prueba y por ese solo hecho se calificarán con 0, y

c) Los jurados para exámenes extraordinarios o para exámenes a título de suficiencia, serán nombrados por la Dirección de la Facultad.

Artículo 17.- Los cuestionarios se darán a conocer el día en que se suspendan las clases.

TRANSITORIO

Único.- En el primer semestre de 1930 no se tomará en cuenta el inciso b) del artículo 4°, en lo que respecta a las asistencias.



Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que se encuentra en la página (647).